

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.070 · 2010

LEY 14.070

Boletín Oficial, 13 de enero de 2010 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.070

ARTÍCULO 1°. Establécese que vencidos los plazos correspondientes a licencias por enfermedad o accidente, los agentes públicos de

la Provincia

de Buenos Aires, cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan, tendrán derecho a continuar percibiendo sus haberes y a mantener afiliación al Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), hasta tanto exista pronunciamiento por parte de

la Junta Médica

Provincial.

ARTÍCULO 2°. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en

la Sala

de Sesiones de

la Honorable Legislatura

de

la Provincia

de Buenos Aires, en la ciudad de

La Plata

, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil nueve.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.070. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).